

2.—El plazo máximo de tramitación será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la petición. En el supuesto de no haberse resuelto expresamente el expediente en el plazo señalado, dicha petición se entenderá desestimada.

ARTICULO 6.º - Contra la resolución que recaiga, cualquiera que fuere el sentido de la misma, podrá interponerse recurso ordinario con sujeción al régimen administrativo común.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—La declaración de utilidad pública y de imprescindibilidad de los Centros Especiales de Empleo a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de minusválidos se efectuará por Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo previo informe de una Comisión que se creará por dicho órgano para la evaluación y seguimiento de los citados Centros.

SEGUNDA.—La concesión de subvenciones y ayudas a los Centros Especiales de Empleo requerirá la previa comprobación de que los Centros beneficiarios están inscritos en el Registro que se crea por el presente Decreto y se ajustará a las normas de procedimiento que se establezcan por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros Especiales de Empleo que, actualmente, estén calificados e inscritos en el Registro correspondiente de la Administración General del Estado se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Extremadura a que se refiere la presente norma reguladora, sin que sea necesario el requisito de la previa calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Mérida, 21 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 96/1998, de 21 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de Colectores en Zorita.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Zorita, viene sufriendo graves problemas de saneamiento, e higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada, mediante la realización de varios colectores que alejarán de la población los vertidos que actualmente ocasionan los citados problemas.

El proyecto fue aprobado en fecha 26 de mayo de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 5 de junio de 1998 (D.O.E. n.º 69 de 18 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores en Zorita», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 21 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Publicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA